

**EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO OCTAVO CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por las Comisiones Unidas de Gobernación, Justicia y Puntos Constitucionales, y de Hacienda Pública y Patrimonio Estatal y Municipal del Honorable Congreso del Estado; por virtud del cual se modifican diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla y de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2011.

Que con fecha ocho de diciembre de dos mil diez, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto por el que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, expide la Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que el artículo 50 del citado ordenamiento legal, establece un Programa de Apoyo del 100% en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos en beneficio de los sujetos de esta contribución local, siempre y cuando, estos últimos cumplan con los requisitos que en el propio dispositivo se precisan.

Que entre dichos requisitos se encuentra el de estar al corriente en el pago de las contribuciones que se vinculen con la propiedad, tenencia o uso o prestación de servicios relacionados con los vehículos, por lo que en congruencia con las políticas e ideología de la actual Administración Pública Estatal 2011-2017 se pretende beneficiar a los ciudadanos cumplidos.

Que de manera específica las fracciones I y IV del referido dispositivo legal, señalan como requisitos el estar inscrito en el Registro Estatal Vehicular en el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél en que se cause el impuesto y en el caso de vehículos nuevos, comprobar su adquisición en el territorio del Estado.

Que es conveniente ampliar los alcances del citado Programa de Apoyo para que todos aquellos propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores que tengan su domicilio en el territorio de esta Entidad Federativa y se encuentren inscritos en el Registro Estatal Vehicular puedan gozar del apoyo del 100% en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, sin importar el momento en que se hubieren dado de alta en el mismo o tratándose de vehículos nuevos, si éstos se adquirieron en otro Estado de la República, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos del Programa, por lo que se propone modificar la fracción I del artículo 50 de la Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como derogar la fracción IV del propio dispositivo legal.

Que con las modificaciones propuestas, la actual Administración Pública Estatal 2011-2017 reconoce el esfuerzo que las personas físicas y morales residentes en la Entidad realizan para cumplir puntualmente con sus obligaciones fiscales en materia vehicular, lo que implica que por primera ocasión se otorgue un beneficio a los contribuyentes responsables, en apoyo a su economía.

Que con el fin de simplificar administrativamente los trámites a los que están obligados los sujetos de las contribuciones en materia vehicular, esta administración estatal ha determinado suprimir la entrega del holograma de control vehicular y del chip de radiofrecuencia de seguridad, cuya función primordial era la de ser medios de control fiscal, lo cual se logrará también a través de la constante actualización de la información que conforma el Registro Estatal Vehicular, mediante la declaración informativa y de los trámites administrativos o movimientos a que se encuentran obligados, por lo que resulta necesario modificar tanto la referida Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla, como la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2011, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha veinte de diciembre de dos mil diez.

Que en ese mismo sentido, se propone suprimir la emisión de una nueva tarjeta de circulación por el trámite de cambio de domicilio, toda vez que resulta innecesaria la expedición de dicha forma oficial valorada cuyo formato no prevé el rubro del domicilio del propietario del vehículo.

Que como consecuencia de dichas propuestas, la administración estatal suprime también gastos innecesarios, generando así ahorros y economías que le permitirán destinar el gasto público a otros proyectos y acciones en beneficio de la población del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracciones I, 63 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 43 fracciones I y II, 69 fracción I, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, 21 y 24 fracciones I y II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **Reforman** las fracciones I y III del artículo 50, los párrafos primero y último del 92; y se **Deroga** la fracción IV del artículo 50 y el 93, de la Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 50.- ...

I.- Estar inscrito en el Registro Estatal Vehicular;

II.- ...

III.- Estar al corriente en el pago de los derechos previstos en la Ley de Ingresos del Estado, que se vinculen con la propiedad, tenencia o uso o prestación de servicios relacionados con los vehículos objeto de este impuesto; y

IV.- Se deroga.

V.- ...

Artículo 92.- En el trámite de inscripción de vehículos nuevos o usados, la Secretaría de Finanzas y Administración expedirá a los contribuyentes previo pago de los derechos que correspondan, las placas de circulación, calcomanía de identificación vehicular y tarjeta de circulación.

...

...

En los trámites y movimientos a que se refieren las fracciones III, IV y VI del artículo 88 de esta Ley, la Secretaría de Finanzas y Administración expedirá una nueva tarjeta de circulación.

Artículo 93.- Se deroga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **Reforma** el primer párrafo de la fracción II del Apartado A del artículo 21; y se **Derogan** el segundo párrafo de la fracción III, las fracciones IV y VII del Apartado A del artículo 21 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2011, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 21.- ...

**APARTADO A
DEL CONTROL VEHICULAR**

I.- ...

II.- Por los servicios de control vehicular de servicio público de transporte y del servicio mercantil, servicio particular y remolque, se pagará anualmente\$315.00

...

...

a) a c) ...

III.- ...

Se deroga.

IV.- Se deroga.

V y VI.- ...

VII.- Se deroga.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de carácter legal y administrativa que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los diez días del mes de febrero de dos mil once.

**RAFAEL VON RAESFELD PORRAS
DIPUTADO PRESIDENTE**

**JESÚS MORALES FLORES
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**ENRIQUE NACER HERNÁNDEZ
DIPUTADO SECRETARIO**

**ERIC COTOÑETO CARMONA
DIPUTADO SECRETARIO**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.